



H. Cámara de Diputados de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION	
26 ABR 2002	
SEC: D 1844	HORA: 18:00

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Buenos Aires, Marzo de 2.002

Señor Presidente
H. Cámara de Diputados de la Nación
D. Eduardo Camaño
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a efectos de solicitarle la reproducción, en el período parlamentario 2.002 del Proyecto de Ley de mi autoría, Expediente N° 646-D-00, publicado en el T.P. N° 8 del año 2000.

Sin más, y a la espera de resolución favorable, hago propicia la oportunidad para saludarlo muy atentamente.-


Dra. MARIA LELIA CHAYA
DIPUTADA DE LA NACION



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
SECRETARIA PARLAMENTARIA
DIRECCION SECRETARIA
MESA DE ENTRADAS

TRAMITE PARLAMENTARIO

PERIODO 2000

Nº 8

Viernes 10 de marzo de 2000

- 30.-**González (M.A.):** de ley. Reproduce el proyecto de su autoría y de otros señores diputados (5.783-D.-98), sobre modificación del artículo 19 de la ley 24.241; de sistema integrado de jubilaciones y pensiones, sobre cese de la actividad laboral para acogerse a los beneficios previsionales (630-D.-2000). (Previsión y Seguridad Social.) (Pág. 859.)
- 31.-**González (M.A.):** de ley. Reproduce el proyecto de su autoría y de otros señores diputados (5.962-D.-98), sobre incluir dentro de la Ley Federal de Educación, como materia extracurricular, los métodos de resolución alternativa de conflictos (631-D.-2000). (Educación.) (Pág. 862.)
- 32.-**González (M.A.):** de ley. Reproduce el proyecto de su autoría y de otros señores diputados (7.662-D.-98), sobre régimen opcional previsional para trabajadores autónomos (632-D.-2000). (Previsión y Seguridad Social, Presupuesto y Hacienda y Análisis y Seguimiento...) (Pág. 863.)
- 33.-**Cañero (M.):** de ley. Reproduce el proyecto de su autoría y del señor diputado López Arias (1.331-D.-98), sobre régimen del derecho a la verdad. Creación de una comisión bicameral. Registro de desaparición forzada de personas (633-D.-2000). (Derechos Humanos y Garantías.) (Pág. 869.)
- 34.-**De Sanctis:** de ley. Reproduce el proyecto de su autoría (5.350-D.-98), sobre régimen de bloque de constitucionalidad federal, en caso de conflicto entre las normas que lo componen en materia de derechos humanos, con el fin de otorgarle la mayor protección y cobertura a la persona desde su concepción hasta la muerte natural (634-D.-2000). (Asuntos Constitucionales y Derechos Humanos y Garantías.) (Pág. 873.)
- 35.-**Honcheruk:** de resolución. Creación de un sitio web destinado a la Comisión de Agricultura y Ganadería, y otras cuestiones conexas (635-D.-2000). (Peticiónes, Poderes y Reglamento, Comunicaciones... y Agricultura y Ganadería.) (Pág. 881.)
- 36.-**Chaya:** de ley. Reproduce el proyecto de su autoría y otros señores diputados (563-D.-98), de creación del Fondo de Desarrollo Social (638-D.-2000). (Acción Social y Salud Pública y Presupuesto y Hacienda.) (Pág. 882.)
- 37.-**Chaya:** de ley. Reproduce el proyecto de su autoría y otros señores diputados (2.038-D.-98), sobre modificación del artículo 1.276 del Código Civil sobre origen de los bienes en caso de conflicto conyugal (639-D.-2000). (Legislación General.) (Pág. 883.)
- 38.-**Chaya:** de ley. Reproduce el proyecto de su autoría y otros señores diputados (3.021-D.-98), sobre derogación de los artículos 1.624 y 1.625 del Código Civil, sobre servidumbre de las personas (640-D.-2000). (Legislación General y Legislación del Trabajo.) (Pág. 883.)
- 39.-**Chaya:** de ley. Reproduce el proyecto de su autoría y otros señores diputados (3.638-D.-98), de modificaciones al Código Penal en relación a delitos relacionados con la violencia familiar (641-D.-2000). (Legislación Penal, Familia, Mujer y Minoridad y Derechos Humanos y Garantías.) (Pág. 884.)
- 40.-**Chaya:** de ley. Reproduce el proyecto de su autoría y otros señores diputados (7.545-D.-98), de modificación al artículo 259 del Código Civil sobre reclamaciones de la madre relativas a la filiación del hijo (642-D.-2000). (Legislación General y Familia, Mujer y Minoridad.) (Pág. 885.)
- 41.-**Chaya:** de ley. Reproduce el proyecto de su autoría y otros señores diputados (5.299-D.-98), sobre autorizar la forestación y construcción de paradores de descanso en las rutas nacionales, cada 180 km entre sí (643-D.-2000). (Transportes, Obras Públicas, Recursos Naturales... y Presupuesto y Hacienda.) (Pág. 886.)
- 42.-**Chaya:** de ley. Reproduce el proyecto de su autoría y otros señores diputados (5.653-D.-98), de modificaciones de los artículos 35 y 36 de la ley 24.452, del cheque, sobre responsabilidad de la entidad financiera o del librador (644-D.-2000). (Finanzas y Legislación General.) (Pág. 889.)
- 43.-**Chaya:** de ley. Reproduce el proyecto de su autoría y otros señores diputados (5.654-D.-98), de modificación de los artículos 103 y 104 del Código Civil. Modificación de los artículos 23 y 24 y derogación del artículo 62 de la ley 21.193. de trasplante de órganos y material anatómico humano (645-D.-2000). (Legislación General y Acción Social y Salud Pública.) (Pág. 890.)
- 44.-**Chaya:** de ley. Reproduce el proyecto de su autoría y otros señores diputados (7.333-D.-98), sobre incorporación de un inciso al artículo 39 de la ley 21.526 de entidades financieras, habilitando a los legisladores al acceso al secreto bancario (646-D.-2000). (Legislación General, Finanzas y Asuntos Constitucionales.) (Pág. 891.)
- 45.-**Chaya:** de ley. Reproduce el proyecto de su autoría y otros señores diputados (7.364-D.-98), de prórroga hasta el 31 de diciembre del año 2000, de los coeficientes de distribución para cada provincia establecidos en el artículo

Art. 3° - Modifícase los artículos 23 y 24 de la ley 24.193 conforme a lo establecido y derógase el artículo 62 de la misma.

Art. 4° - Comuníquese al Poder Ejecutivo;

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En nuestra sociedad la donación de órganos, a pesar de sus bondades, es un tema que provoca cierto temor y el miedo natural de toda persona humana a pensar en la muerte.

La vigente ley 24.193 tiene adherentes y otros que no lo son.

Quienes la critican por ser la ablación de órganos a donante con el corazón latiente, sostienen que es un verdadero crimen y que, debería encuadrarse como eutanasia activa penada por la ley. La muerte cerebral es un tema aún en discusión porque no implica *per se* la muerte definitiva. Numerosas personas han vuelto de ella y muchas otras han permanecido en estado vegetativo hasta el paro cardiorrespiratorio. Ejemplo de lo dicho es el caso de Karen Kinnand en Estados Unidos de América y en nuestro país recientemente el joven Rodrigo de 14 años, quien tenía como diagnóstico muerte cerebral y hoy está vivo, rehabilitándose y volviendo a su vida normal.

Hechos éstos que deben llamarnos a una profunda reflexión y prudencia corrigiendo la normativa actual por el propio ministerio que entraña la vida.

El ciudadano Anibal Francis se dedicó a analizar este tema. Su enjundioso estudio en el libro de su autoría *Matar para vivir* trae fundamentación ético-jurídico-religiosa y ejemplos del derecho comparado, que en nuestra opinión pueden ser aceptados, en su concepto, en nuestra legislación.

Para distintos credos religiosos, especialmente el cristiano, se sostiene que toda persona humana es cuerpo y espíritu, es un ser trascendente, a diferencia de las concepciones materialistas que aseveran que somos inmanentes.

Sabido es que la religiosidad está ínsita en todo el quehacer de la persona humana: la cultura. Dentro de ella también está el derecho, o sea legislar.

La vida es el valor axiológico supremo, superior y anterior al propio Estado. En esa inteligencia el valor vida debe ser preservado inexcusablemente desde su concepción y hasta la muerte. Parafraseando al papa Juan XXIII en su encíclica *Pacem in terris* diremos: si las leyes o preceptos de los gobernantes estuviéren en contradicción con la voluntad de Dios, no tendrían fuerza para obligar en conciencia; mas aún, en tal caso, la autoridad dejaría de ser tal, y degeneraría en abuso.

-A las comisiones de Legislación General y de Acción Social y Salud Pública.

Buenos Aires, 4 de febrero de 2000.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Rafael M. Pascual.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de solicitarle la reproducción en el periodo parlamentario correspondiente al año 2000 del proyecto de ley de mi autoría, expediente 7.333-D.-98, publicado en el Trámite Parlamentario N° 176.

A la espera de resolución favorable, saludo a usted atentamente.

María L. Chaya

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° - Se agregue un nuevo inciso al artículo 39 de la ley 21.526/77, de entidades financieras, el que se indicará con la letra e):

e) A los integrantes del Honorable Congreso de la Nación Argentina, en ejercicio de sus funciones.

Art. 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El secreto bancario es un instituto común, tradicional e incluso natural en la práctica bancaria de varios países, y consiste en el secreto profesional del banquero.

Desde la antigüedad se conoció al secreto bancario, como parte de la actividad del banquero, siendo uno de los requisitos indispensables de este instituto. La confidencialidad generando en la base una relación de confianza entre el usuario y el banco.

El contenido del secreto es toda la información relativa a cualquier tarea o función de tipo bancario, tanto de los movimientos financieros del banco, como el movimiento particular de cada cliente.

En íntima relación con esta obligación de guardar el secreto está el análisis de cuando dicho secreto puede y debe develarse, porque el secreto bancario no ha sido ni será nunca absoluto, tiene límites.

En la práctica cuestiones relacionadas con la privacidad de las personas van variando, obedeciendo a diversos factores de índole económica, política, social, moral y religiosa, por lo que resulta de fundamental importancia precisar el alcance del sigilo bancario, del respeto por la privacidad e información de las personas.

Este instituto no impide el suministro de la información en beneficio del interés público.

La democracia impone la necesidad de ampliar el acceso de la información contenida en el secreto

incario, a los legisladores diputados y senadores de la Nación Argentina, porque son ellos quienes en el sustento de su legítima representatividad, deben tomar decisiones necesitando conocer abundantemente la situación particular de las entidades financieras y de las personas particulares que operan con éstas.

El agregado de este inciso no afecta la vigencia del estatuto, sino que la flexibiliza, creando en consecuencia de parte de quienes acceden a ella, un compromiso de confidencialidad y sigilo por lo conocido.

Resalto que hoy se vende esta información por poco dinero sin ningún reparo, esta situación no compadece en absoluto con las funciones específicas de los legisladores nacionales y sus comprometidas responsabilidades, por lo que disuelve el fundamento sustentado en la razonabilidad de las competencias exclusivas.

De todo lo expuesto se infiere que de variada naturaleza son los motivos que justifican el acceso de los diputados y senadores al secreto bancario, prentándose en primer lugar que la realidad imperante sea la necesidad cierta de tener el acceso a las fuentes, para someter a estudio los cambios estructurales de las entidades financieras, esencia de la República, y en segundo lugar principios de razonabilidad de legítima representatividad.

La transparencia y equilibrio de la democracia justifican la modificación del régimen de este instituto, aprobándose la ampliación planteada.

—A las comisiones de Legislación General, de Finanzas y de Asuntos Constitucionales.

45

Buenos Aires, 4 de febrero de 2000.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Rafael M. Pascual.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de solicitarle la reproducción en el período parlamentario correspondiente al año 2000 del proyecto de ley de mi autoría, expediente 7.364-D.-98, publicado en el Trámite Parlamentario N° 176.

A la espera de resolución favorable, saludo a usted atentamente.

María L. Chaya

PROYECTO DE LEY

Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° — Decláranse prorrogados, hasta el 31 de diciembre del año dos mil (2000) los coeficientes de distribución establecidos para cada provincia en el artículo 5° de la ley nacional 24.464 (Sistema Federal de la Vivienda) que deberá aplicarse

sobre el porcentaje de la recaudación del impuesto sobre los combustibles señalado en el inciso a) del artículo 3° de la misma ley citada.

Conforme lo establecen el artículo y el inciso mencionados en el párrafo anterior, el porcentaje de recaudación referido en ningún caso podrá ser inferior a la suma de setenta y cinco millones de pesos (\$ 75.000.000) por mes calendario, siguiéndose en lo demás la norma del precepto contenida en el inciso indicado.

Art. 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El artículo 14 bis de la Constitución de la Nación Argentina, consagra explícitamente el horizonte constituido por "el acceso a una vivienda digna", ello a título de derecho humano esencial, siendo que su posición constitucional en tal carácter, hace que los poderes públicos se encuentren requeridos, con particular intensidad de previsión intelectual, esfuerzo y propósito, por el acucio de alcanzar la satisfacción de dicho derecho humano en relación con las personas de aquellos sujetos que se hallan desprovistos de su disfrute, de tal suerte que cualquier empeño en tal sentido lucirá insuficiente si, pese a su realización, perduran todavía remanentes de actores sociales insatisfechos en su necesidad básica de contar con una vivienda decorosa.

Precisamente diseñado para solventar dicha primordial necesidad existe el denominado Sistema Federal de la Vivienda, instituido por la ley nacional 24.464, sancionada y promulgada en 1995, cuyo artículo 1° reza de la siguiente manera: "Créase el Sistema Federal de la Vivienda con el objeto de facilitar las condiciones necesarias para posibilitar a la población de recursos insuficientes, en forma rápida y eficiente, el acceso a la vivienda digna. Ello conforme lo previsto en el artículo 14 de la Constitución Nacional".

Parte integrante principal del referido sistema lo constituye el apelado Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI) —artículo 2° de la ley citada—, respecto del cual dispone, el artículo 3° inciso a) de la normativa en examen:

"El Fondo Nacional de la Vivienda, se integra con los siguientes recursos:

- a) El porcentaje de la recaudación del impuesto sobre los combustibles que establece el artículo 18 de la ley 23.966, debiendo proporcionar, como mínimo el equivalente a setenta y cinco millones de pesos (\$ 75.000.000) por mes calendario. Para el caso que las percepciones fueran inferiores a esta cantidad el Tesoro nacional deberá hacer los anticipos necesarios para mantener dicho nivel de financiamiento, los que serán compensados con excedentes posteriores si los hubiera".